# Oficial MODULIII S

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

# SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 1.º-Circular.

carecido, sin duda por efecto de las es- llas ser declaradas subsistentes. que à su desenvolvimiento práctico pue-

haber sido creadas en beneficio, no de tra legalmente representada la beneficiertas y determinadas personas o fa-milias, sino de las clases mas meneste-2º Que si lo apremiante de los tér mencionado Tribunal Supremo de 30 de te cuenta á este Ministerio con los ante-Junio de 1057 Junio de 1855, cuya doctrina vino à cedentes necesarios para formar un jui-

confirmar y robustecer una nueva deci- cio completo. sion del mi-mo Tribunal de 10 de Marzo de 1858. En una y otra quedó con no haber en la actualidad litigio pen ticia puedan inmiscuirse en el examen signado, con especial aplicación á insti- diente respecto á fundaciones de la men- de los mismo-: tuciones de carácter benéfico, que no cionada indole, se tengan presentes para Visto el Real decreto de 15 de Junio hubieren sido establecidas en savor de su puntual observancia y cumplimiento de 1845, dado para establecer la condeterminadas personas o fimilias, el en los que mas adelante se promovieren, tribuci n sobre el producto de los bieprincipio de que en la ley de desvincu- las dos precedentes disposiciones, en la nes inmuebles y del cultivo y ganade-Restablecida à virtud del Real decreto lacion de 11 de Octubre de 1820 se re- parte que à cada caso especial fuese apli- ria, en cuyo art. 63 se dice que han de de 50 de Agosto de 1856 la ley de des conoce la existencia de fundaciones que cable. vinculacion de 11 de Octubre de 1820, no constituyen vinculo ni patronato, sila inteligencia é interpretacion dadas no un conjunte o caudal de bienes amordesde entonces à algunas de sus mas lizados para llenar con sus rendimientos V. S. dar traslado de ella à los Aboga- activas contra las personas que tomen importantes disposiciones por los Tri- un objeto peculiar, en cuyo caso previe bunales encargados de aplicarlas, han nen acubas sentencias que deben aque-

de la fijeza y homogeneidad que fueran definitivamente la jurisprudencia apli- del ..... del ..... de desear, segun parece demostrar la cable à las fundaciones particulares de varia é inconciliable jurisprudencia ad indole benéfica, no circuoscritas á señamiutida en las dos principales épocas ladas familias ó personas, llamaron muy especialmente desde un principio la atenden asignarse, dominando alternativa- cion de S. M., cuyo Real animo tanto se principios, como base del criterio ju pre por la conservacion è integridad del Remitido à informe de la Seccion de tramites y con las mismas formalidades patrimonio de les pobres y de los des- Estado y Gracia y Justicia del Consejo prescritas para el cobro de las contri-Hasta el año de 1855, y muy señala- validos; y á fiu de evitar en lo posible de Estado el expediente de autorización buciones directas: damente desde que se publicó la senten- que tan sagrados intereses sufran el mas negada por V. S. al Juez de primera cia del Supremo Tribunal de Justicia de leve menoscabo por inadvertencia d des- instancia de esa capital para procesar à

Semejante jurisprudencia debia natu- de beneficencia que no tengan caràcter miento de Garrafe D. Gabriel Canseco, tió el pedánco, puesto que en ningun ralmente producir, y produjo de hecho, familiar pasivo, y acerca de las cuales y al pedáneo de Palacio de Torio Don caso pueden mezclarse los Tribunales o el sensible resultado de privar à la Be- penda litigio sobre pertenencia ó adju- Urbano Diez. nesicencia pública de no pocas sundacio- dicacion de los bienes que las constituvoluntad de sus piadosos instituidores, qué Juez ó Tribunal conoce del asunto, los funcionarios consisten en que el penes que, segun la expresa y terminante yan, manifestando al propio tiempo, pertenecian evidentemente à aquella por cual sea su estado y si en él se encuen dance acordó un apremio para la co- roso, no resulta ningun delito comun

sin embargo forman hoy, bajo la salva- sustanciacion de los litigios pendientes, dades, de una fanega de centeno en oca que no hu! o delito que perseguir, si el guardia incontrastable de la autoridad no permitiera consultar à la superioride la cosa juzgada, el petrimonio de los dad con remision de los datos y noticies el Alcalde se limitó à mandar devolver para procesarle, no ha debido pedir la particular de la cosa juzgada, el petrimonio de los dad con remision de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los dad con remision de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los dad con remision de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada, el petrimonio de los datos y noticies el centeno, no instruvendo diligencia al la cosa juzgada de la contra constituir de la cosa juzgada de la contra con dos los bienes en que consistian sus do la esfera de la e la esfera de la aplicacion de la ley, su- los recursos procedentes, con especiali- la esfera de la aplicacion de la ley, su- los recursos procedentes, con especiali- la depend de acuer- vincia en el constante de su autofrió una alteración hondamente funda- dad los de apelación y casación en los do con el Consejo provincial, fundándose reneja: mental à victud de otra sentencia del respectivos casos, dando inmediatamen- do con el Consejo provincial, fundándose rencia;

para los efectos expresados, debiendo tuar los que llevan consigo medidas codos de beneficencia de esa provincia. parte en ella o en los repartimientos, y Dios guarde à V. S. muchos años. Ma- en ningun caso podrán mezclarse en Estas decisiones, que al parecer fijan rera. -Sr. Gobernador de la provincia se til le del interés directo de la Ha-

Subsecretaria. - Negociado 3.º

que adendaba un vecino, sin tener fa- 3.º Que prescindiendo de que no

bernativos, à tenor de las disposiciones 3.º Y por último; que en el caso de vigentes, sin que los Tribunales de Jus-

De Real orden lo comunico à V. S. cedimientos de la cobranza, sin excepdrid 5 de Julio de 1861 - l'osada Her- ellos los Tribunales o Juzgados mientras

(Gac. núm. 188.). Visto el art 229 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 dada para la administracion y recaudacion de la Contribucion de Consumos al tenor del que los apremios contra los contribuyentes han de ser ejecutados por los mismos

1.º Que si à tenor de las disposicio-7 de Mayo de 1850, puede decirse que cuido de los funcionarios de la adminis- D. Gabriel Canseco, Alcalde del Ayun- nes citadas fueron y debieron ser guprevaleció la doctrina de que toda clase tracion pública, à quienes mas inmedia | tomiento de Garrafe, y à Don Urbano bernativos los procedimientos empleade vinculaciones, sin excepcion de nin- tamente estàn encomendados la inspec. Diez, pedaneo de Palacio de Torio guna, se hallaban comprendidas en el cion, protectorado y defensa de los bie-art. 1.º de la expresada ley, y debian nes y derechos del ramo de beneficenen consecuencia adjudicarse y distri- cia, se ha servido disponer: 1.º Que sin demora remita V. S. à Gobernador de la provincia de Leon ha rentes artículos de las citadas dispositre los parientes de los fundadores ó de este Ministerio una nota ó relacion cir- negado al Juez de primera instancia de ciones, ha debido reclamar el vecino los llamados por estos, con arreglo al cunstanciada de todas las fundaciones la capital la autorización que se creyó agraviado y aun acudir en citado artículo y los sucesivos. instituidas con destino á alguna atencion para procesar al Alcalde del Ayunta- queja de los excesos que entiende come-

Que los cargos formulados contra es- medidas coercitivas gubernativamente

cultades para esto, procediendo al em- parece necesario que el Alcalde instru-

(4. D. g.) resolver de conformidad cen ra su inteligencia y efectos consiguien-l la consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.-Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de Leon

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Joez de primera instancia de Villalpando, para procesar à D. Modesto Mazo, Contador de Hipotecas del partido, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente, en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado al Juez de primera instancia de Vi-Halpando la autorizacion que solicitó para procesar al Contador de Hipotecas de aquel partido D. Modesto Mazo.

Resulta:

Que este funcionario despues de haber suspendido registrar una escritura de compra-venta en cumplimiento de una orden del Juzgado, la registro obedeciendo lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones con noticia de la citada orden del Juez:

Que se pidió la autorizacion de que se trata, entendiendo el Promotor fiscal en su informe que procede la aplicacion

del art. 288 del Codigo:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándo se en que el Contador de Hipotecas obro en virtud de obediencia debida:

Visto el art. 17 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que dice: «Las ran satisfacer las cartas, periódicos é m- plir una órden de dicha Autoridad suministraciones de Hacienda pública en cada provincia; pero como depósitos de garantía de todos los actos que en ellas hayan de registrarse estaràn sujetas à la inspeccion de la Antoridad judicial del partido en que estén situadas:

Visto el art. 37 del mismo Real decreto, segun el que el Juez del partido podia visitar la oficina de Hipotecas y examinar y comprobar los registros documentos, dando cuenta al Intendente de las faltas que advierta; y siendo es tas graves, solicitar la suspension del

Jese de la oficina:

Vistos los parrafos undécimo y duodécimo del art. 8.º del Código penal, en los que se declara exento de responsabilidad al que obra en cumplimiento

Visto el art. 288 del mismo Código, que se refiere al empleado público que, requerido por Autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando:

1.º Que no puede ser aplicable este artículo al caso presente, puesto que el Contador de hipotecas de quien se trata prestó al Juzgado la cooperacion que le reclamaba, mientras no tuvo una órden Estado y Gracia y Justicia del Consejo Que por último tuvo tambien en le del expediente, que el Ayuntamiento cuenta el Gobernador que el Ayuntamiento de causa la imposi-

lo consultado por la referida Seccion, vincia de Zamora. Y habiéndose dignado S. M. la Reina de Real orden lo comunico à V. S. pa-

por lo que se refiere al pedáneo de Pa- bernador de la provincia de Zamora - tes. Dios guarde á V. S. muchos años. comunicada por el Ministerio del digo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina Madrid 14 de Junio de 1861.—Posada cargo de V. E.

Visto el art. 205 del C.

(Gac. núm. 170.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO

Atendiendo à la urgente necesidad de facilitar la introduccion en la Península del algodon en rama para que las fábricas nacionales no carezcan de esta importante materia;

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 15 de Setiembre próximo hasta 15 de Enero de 1862, ambos inclusive, el algodon en rama sin perita, segon los puntos de que proceda y ponsabilidad:n handera en que se conduzca, adeudará por quintal, en vez de los actuales, los derechos siguientes:

PUNTOS DE PROCEDENCIA.	BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.	
	Derecho actual.	Dereche desde 15 de Setiem- bre próximo á 15 de Enero de 1862.	Derecho actual.	Derecho desde 15 de Setiem- bre préximo á 15 de Enero de 1862.
Posesiones españolas de Ultramar productoras	7,40	laviqui al no letti <b>2</b> 5 <b>40</b> 91111	26,50	14,40°10
Puntos extranjeros no productores  Art. 2.º El Gobierno dará cuento	15,90 42,40	3,60. Alon 16	37 64	5 020 1 1 24

El Gobierno dará cuenta á las Córtes oportunamente del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.— Està rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

niedada, indiale, se tengerapresentes MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. to be directions adulates a proping to

# REAL ORDEN.

Dios guarde) de la comunicacion de V. I., algunas horas en las Casas Consistoriales de Granada. fecha 28 de Mayo próximo pasado, en y puso á disposicion del Gobernador á (Gac. núm. 171.) que consulta sobre los portes que debe- un Teniente de Alcalde que resistia cumpresos que se remitan à la Isla de San- perior de la provincia, relativa à que to Domingo o que se reciban de la mis- fuese à presidir les elecciones munici. Administracion. — Negociado 5.º - Póma en la Peninsula, ha tenido à bien pales en un pueblo que no era el de su disponer S. M. manifieste à V. I. que habitual residencia: desde luego deben hacerse extensivas à Que entendiendo el Juez que esta deaquella provincia las tarifas vigentes en tencion, acordada por el Corregidor y tado sobre la legislacion que deberá las Islas de Cuba y Puerto-Rico, como alzada por el Gobernador de la provin- considerarse vigente acerca de las deutambien las demas disposiciones que ri- cia cuando tuvo conocimiento de ella, das fallidas, perdones y moralorias de gen sobre el particular. Debo ademas hace aplicables á este caso los artículos pósitos, la cual, por estar diseminada y participar à V. I. que desde el primer 295 en su parrafo 1.º y 300 del Código envuelta en diferentes y aun contradicviaje los vapores-correos-trasatlánticos pena!, pidió la autorización de que se torias disposiciones dictadas bajo la imharán escala á la ida en la bahía de Sa- trata, separándose del dictámen del Pro- presion de diversos sistemas administramaná, siendo directas las expediciones motor fiscal que estimó procedente el tivos, y muchas de ellas de fecha antide regreso desde la Habana à Cádiz ó sobreseimiento: Vigo, y utilizàndose siempre la linea que Que el Gobernador, dada audiencia que pueda servir de base para la insprovisionalmente existe, y que definiti- al interesado, y conforme con el parecer truccion y resolucion de los expedientes mingo y Puerto-Rico.

dientes. Dios guarde á V. I. muchos honor, fué à un tiempo correccion gu- dades y corporaciones administrativas Correos.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de rificando: especial dada con conocimiento de causa de Estado el expediente de autorizacion cuenta el Gobernador que en vista del debe instruir á cada dendor, la imposipor su superior geràrquico para dejar de cumplir el mandato judicial:

2. One està exeuto de responsabi
José de Belda, Alcalde-Corregidor que

de cumplir el mandato judicial:

José de Belda, Alcalde-Corregidor que

conducta del Teniente de Alcalda

debe instruir à cada dendor, la logada por V. S. al Juez de primera instancia de Motril para procesar à Don Alcalde-Corregidor de Motril sobre la miento del todo ó parte de una deuda, miento del todo ó parte de una deuda.

la autorizacion que solicito para procesar al Alcalde-Corregidor que fué de la misma ciudad D. José de Belda:

Resulta: she sidulo Dabid Lab malas Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que funcionario consiste en que detuvo por rera.—Sr. Gobernador de la provincia

vamente se establecerá muy pronto, en- del Consejo provincial, negó la autori- sobre tan importante ramo de la Admitre la Isla de Cuba y las de Santo Do- zacion, fundándose en que la detencion nistracion. En vista de esta consulta, y que el Teniente de Alcalde sufrió por enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la De Real orden lo comunico à V. I. pa- algunas horas en la Casa Consistorial, necesidad y urgencia de dar reglas fijas de un deber, ó en el ejercicio legítimo ra su conocimiento y efectos correspon- sin guardia alguna y hajo su palabra de que sirvan de segura guia á las Autoriaños. Madrid 18 de Junio de 1861.— bernativa y medida preventiva que se en las dudas que puedan ocurrirlas, se O'Donnell.—Señer Director general de vió precisado á tomar el Alcalde-Corre- ha dignado mandar que, sin perjuicio gidor, en vista de la desobediencia de de lo que se determine en el reglamen. aquel funcionario à las ordenes superio- lo é instruccion sobre la administracion res, del notorio desacato que cometiera y contabilidad de los pósitos, de que se en escritos dirigidos con igual motivo à bace mérito en el art. 13 de la Real su autoridad, y del temor que abrigaba orden circular de 9 de Febrero último, de que de acuerdo con sus parciales, se observen en los expedientes que se trataba de alterar el orden público, instruyan con motivo de deudas fallidas, mos en las elecciones que con de los áni- moratorias y perdones de pósitos, las mos en las elecciones que se estaban ve- disposiciones siguientes:

2.° Que está exeuto de responsabilidad dicho funcionario, á tenor del artículo 8.° del Código penal citado, porsiguiente:

José de Belda, Alcalde-Corregidor que fue del mismo punto, ha consultado lo se mandó pasar al Consejo provincial al cedimiento administrativo para consemismo tiempo que se acordaba al al consultado lo mismo tiempo que se acordaba al consultado del mismo tiempo que se acordaba al consultado del mismo tiempo que se acordaba al consultado del mismo tiempo que se acordaba al consultado d cargo y en virtud de obediencia debida; diente en virtud del cual el Gobernador suspenso dicho funcionario a propuesta de la provincia de Granada ha negado de la expresada corporacion y manda de Alcalde, oyendo siempre el dictamen de Alcalde, oyendo si

Visto el art. 295 del Código penal, que en su parrafo primero se refiere al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente o con incampetencia

manifiesta la detencion de una persona:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Codigo penal que dice: «La Autoridad gubernativa o agente de la misma que detuviesen à una persona, la pondrau à disposicion del Tribo. nal competente dentro de 24 horas. Cuan. do por una causa irremediable no sepadiese verificar asi, manifestaran por escrito al Juez o Tribunal las razones que hayan mediado para ello, pero nunca podrá el detenido permanecer á disposicion de dicha Autoridad por mas de tres dias sin que la misma incurra en res.

Considerando que no puede creerse culpable al Alcalde-Corregidor de quien se trata, porque habiendo puesto á disposicion del Gobernador de la provincia al Teniente de Alcalde detenido antes de 24 horas, dejo de entender en este asunto cuando no habia llegado aun el caso de responsabilidad à que se refiere la regla 29 citada, en su párrafo ultimo, esto es, el de que permanezca el detenido por mas de tres dias à disposicion de la Autoridad administrativa;

La Seccion opina por mayoría que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-Que el cargo formulado contra este drid 14 de Junio de 1861. Posada Her-

sitos. — Circular.

La Seccion opina que procede conde la provincia de Granada ha negado
de la expresada corporacion, y mas tarla Junta de gobierno del pósito, si la
de separado de su cargo de Real de la Junta de gobierno del pósito, si la firmar la negativa acordada por el Go- al Jucz de primera instancia de Motril de separado de su cargo de Real orden de gobierno del pósito, tuviere nombrada, ó del Regidor sindico irmar la negativa accidada por el do al successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, ó del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, o del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, o del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, o del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, o del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado, o del Regidor successor de Real orden tuviere nombrado de Real orden t

M.E.C.D. 2015

tamiento cerrar el expediente por deu- rantias.

cuando lo considere oportuno, mientras tener lugar la concesion de esta gracia. no se haya cerrado definitivamente el Perdones por deudas á pósitos. 1.ª

dimientos con todo el rigor de la ley, fanegas de grano.

de parte, debiendo afianzar el deudor, su resolucion. fiador o responsable con garantías segu- 3. En cumplimiento de lo que ya trase el pago. and all solution and the

suspender los procedimientos hasta la responsabilidad. cosecha inmediata, to por dos años à lo 4.ª Los Consejos provinciales, al ul- Real orden que sigue. mas, despues de oido el parecer de la timar les cuentas de los pósitos, pro-

los Ayuntamientos por deudas a pósitos malversado sus fondos. acumuladas y costas de la cantidad de instruir con motivo de instancias de per-710,000 rs. ó de 250 fanegas de grano, don por deudas á pósitos contendrán: de dos años. Lo mismo sucederá con to- cabeza del expediente.

1.º La solicitud del deudor o responsable con la documentacion en que apoye la peticion de los plazos y las nuevas garantias de cumplimiento que ofrezca si las que habia no se estiman bastanles para cubrir los resultados de la es-

ano por ano hasta la cosecha mas proc- cazon de los fondos del establecimiento, sima como la constante de los fondos del establecimiento, correr el quinquenio señalado en los dispons de los fondos del establecimiento, correr el quinquenio señalado en los dispons de los fondos del establecimiento. sima, como tambien del importe de las aclarando los extremos siguientes:

ble por insulvencia del dendor, del fia- ha de entregarse en los nuevos plazos del importe de las creces pupilares o zon era opinable si se ha de aguardar al dor, si lo hubiere, y de los indivíduos objeto de la moratoria. Constarán tam- intereses acumulados at año hasta la co- 1.º de Enero de 1865 ó si se debe prode las Juntas o Ayuntamientos que acor bien en este testimonio las garantías pre- secha próxima, y del concepto por el ceder al recuento que correspondió al de las delas de las de las delas de las delas de las delas de las delas o que dejaron abandonado su reintegro su cumplimiento, expresando las creces por repartimiento ordinario o extraordi- sistian entonces rotulaciones y numerao que la tiempo oportuno la de- que se devenguen al primer plazo para nario. bide gestion para su cobro; todo segun sacar, despues de realizado, lo que cor- Segundo. La fianza ó garantía que Magestad la Reina, que, por el interés el órden de responsabilidad que para responda abonar por la parte de denda al efecto se presentó y admitió para la que de ello ha de reportar el servicio, estos casos está establecido por la tey que haya quedado por amortizar cada entrega del grano ó dinero. desea que se fije la inteligencia de aque-

Cohernador de la provincia, el cual, tamiento declarando categóricamente si en descubierto, y tambien si de reali- tos comprehantes del censo y nomenoyendo al Consejo provincial, resolverá concede o no la espera, y manda sus- zarse el cobro de una sola vez o plazo clátor en el que tan intensamente está ensa vista lo que proceda. pender los procedimientos con arreglo à se causaria la completa ruina del deudor trabajando la Junta general de Estadis-3. Si el Gobernador aprob se el sus facultades por el tiempo de uno á o responsables. fallido, lo hará siempre con la calidad dos años, dando informes sobre la con- Cuarto. Los procedimientos que se tándole á hacer à los Gobernadores de

todos los demás acreedores, á excepcion cial sobre las circunstancias y condicio- está garantido, moratoria con las con- tulacion de calles, segun las reglas aprode la Hacienda pública o el Fisco, se- nes de la moratoria, y la resolucion o diciones en que á juicio del Ayunta- badas en Real orden de 24 de Febrero gun está establecido en la ley 7.1, titu- informe del Gobernador al remitir el miento y à su satisfaccion debiera esta del año último, debe ser el de dos meses lo 20, libro 7.º de la Novisima Recopi- expediente original à la aprobacion del basarse, de forma que no se perjudique a contar desde la fecha del nuevo manlacion, renovando las reclamaciones, Ministerio, segun los casos en que pueda el establecimiento con una dilatada es- dato.-2.º Que el primer quinquenio de

expediente de Real orden. Con arreglo à las facultades que conce-4.ª Si el Gobernador estimase pro- dió al Gobierno la ley de 4 de Marzo de cedente que quede cerrado en esta for- 1856, corresponde à este Ministerio de-

á pósitos ha de concederse à instancia truya en debida forma á las Córtes para nador de la provincia de.......

ras à satisfaccion de la Junta de gobier- està mandado por la Real orden de 9 de no del establecimiento y con aprobación Junio de 1833, se procederá por los del Ayuntamiento, no solamente del Gobernadores à declarar desde luego cumplimiento de las nuevos plazos que extinguidas, y de derecho perdonadas, se pidan, sino del aumento de creces todas los deudas que tengan en su favor DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. que hayan de acumularse por la parte los pósitos del reino, anteriores al 1. de deuda no amortizada mientras se re- de Junio de 1814, siempre que provengan de los préstamos ó repartimientos • 2. El Ayuntamiento podrá, por ordinarios y extraordinarios hechos à causas justificativas y bajo su responsa- particulares, ó de menos cargos de cuen-

Junta de Gobierno, ó del Regidor sindico. pondrán al Gobernador las exclusiones Ministros, á escitacion de la Junta ge- demnizar à D. Joaquin de los Rios Enri-

- 6 para cuya concesion haya disidencia con asistencia de los mayores contribu- muy lejano. — Pero como trabajo nunca frutos civiles se ha rebajado segun está entre el Gobernador y el Ayuntamiento, ventes en igual número de sus Conceja-5. Los expedientes de moratoria que les, siempre que no sean deudores al mes, ofrece sus dificultades en varios truccion de este expediente está arrese instruyan contendran los documentos pósito ni unos ni otros, cuya circuns conceptos, que, á medida que se vayan glada à la legislacion que rige; la Junta tancia debera expresarse al efecto. El presentando, se pondrán en conocimien- de conformidad con el dictamen fiscal, informe estará basado en la liquidacion to de V. E. por si juzga proponer à Su y lo propuesto por el Departamento, de la deuda que se practique en la for- Magestad la resolucion conveniente.— reconoció à favor de Enriquez Sierra la ma establecida y en los datos y noticias Hoy ocupa la atencion de la Junta de renta líquida indemnizable de 724 reaque se adquieran acerca de la verdadera Estadística una duda consultada por al- les 35 céntimos para su capitalizacion situación del deudor-ó responsable. Es- gunas provincias acerca del verdadero al 3 por 100 y demas operaciones contos documentos y noticias se unirán al sentido de las reglas 20, 21, 22 y 25 o siguientes.—Lo que manifiesto à V. S. expediente por testimonio è certificación sea respecto al tiempo que ha de com- en cumplimiento de lo prevenido en el 2.º Testimonio del Secretario del que pondrà el Secretario del Ayunta- prender el primer quinquenio de recti- artículo 14 del Real decreto de 15 de Ayuntamiento unido à continuacion so- miento con arreglo à lo que resulte de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de publicarse la Real orden de 24 de Foi efector conscience de 15 de 1 bre el orígen, concepto de la deuda, fe- los libros de intervencios ó protocolo brero, habia transcurcido la fecha del se cieva constitue de la deuda, fecha del prèstamo, creces acumuladas que lleva la Secretaria para la cuenta y brero, habia transcurrido la fecha del se sirva remitirme un ejemplar del Bo-

diente como de deuda fallida ó incobra- do por consiguiente la suma total que jo el débito, con expresion del capital, casas y demas operaciones; por cuya ra-

2. Acordado que sea por el Ayun- gidor síndico sobre la validez de las ga- establecimiento será bastante á cubrir 23, ya como fijacion del estado de cosas el total de la deuda por capital y cre- presente para las ulteriores comparada fallida ó incobrable, se remitirá al 4.º El acuerdo tomado por el Ayun- ces, ó qué parte de ella podrá quedar ciones de los quinquenios, ya como da-

de por ahora y sin perjuicio de la mejor cesion o negativa de moratoria cuando hubiesen entablado cada año para el co- provincia las siguientes aclaraciones. fortuna del deudor, para que no pierda exceda de estos plazos. | bro de la deuda, sus resultados y fun- 1.º Que el plazo improrogable para deel pósito su derecho preserente sobre 5.º El dictámen del Consejo provin- damentos para conceder, si el crédito jar sijada la numeracion de casas y ropera, ni se ocasione la ruina del deudor que habla la regla 21 ha de considerarse por no facilitarle en lo posible el pago el terminado en 31 de Diciembre de con la comodidad de los plazos:

provincial sobre el expediente, y el in- de 1860 y que en el próximo mes de ma por los perjuicios y trastornos que clarar el perdon de las deudas á pósitos forme del Gobernador al remitirle á este Agosto deben estar concluidos los mis-

presados.

Ministerio para su resolucion. de dichas sumas han de ser objeto de los efectos correspondientes. Dios guarde la rectificacion del quinquenio que ya Esperas y moratorias. 1.º Toda es- una ley especial, à cuyo efecto pasara à V.S. muchos anos. Madrid 29 de Junio pera o moratoria en el pago de deudas este Ministerio el expediente que se ins- de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gober-

(Gac. núm. 181.)

### CORIERNO CIAIR

CIRCULAR NUMERO 217.

Por la Subsecretaria del Ministerio bilidad, acordar la espera y mandar las en que no pueda hacerse efectiva la de la Gobernacion me ha sido comunicada con secha 27 de Junio último la secha 2 del actual, me dice lo que sigue:

de haber oido à la Consultiva de policia se declaró al interesado el derecho à ser

en otro caso, que se cierre dicho expe- costas si las hubiese causadas, liquidan- Primero. La fecha en que se contra- reglas 21 y 22 para el recuento de las ciones, mas o menos perfectas.-Y Su 6.°, titulo 20, libro 7.° de la Novisima año, ó de cosecha à cosecha.

Tercero. Si la responsabilidad ó fianlas reglas y que cuanto antes vengan los
za que ha de servir para reintegrarse el registros señalados en las reglas 22 y tica, me manda dirigirme á V. B. exci-1859, á que correspondia el recuento y Y quinto. El dictamen del Consejo formacion de estados del 1.º de Enero habrian de seguirse apurando los proce- que no excedan de 10,000 rs., ó de 250 Ministerio, instruido en los términos ex- mos estados, para que se proceda en seguida segun lo prevenido en la regla 23. remitira el expediente original à este 2. Las reclamaciones que excedan De Real orden lo digo à V. S. para -3. En 1. de Enero de 1865, se bará corriendo, y luego en 1870 y así sucesivamente.-Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondien-Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 218.

La Junta de la Deuda pública, con

«Examinado por la Junta en sesion «Por la Presidencia del Consejo de de hoy el expediente instruido para in-3.ª Cuando exceda la espera de dos que en aquel sentido deben hacerse pa- neral de Estadística, se ha comunicado quez del importe de las tercias decimaaños y no pase de cuatro, deberá el ra que en su vista las consigne y decla- a este Ministerio la Real orden siguien- les que su casa percibia del pueblo de Ayuntamiento someter siempre su acuer re, y dejen de figurar en cuenta por te.-Excmo. Sr.-A escitacion de la Villacantiz en esa provincia: visto que do á la censura definitiva del Goberna- relacion, deudas cuyo cobro es comple- Junta general de Estadística, y despues por Real órden de 50 de Abril de 1850 cial, lo sancionará, ó con su opinion 5.ª Se exceptúan de esta gracia aque- urbana y de edificios públicos, se dictó indemnizado de las citadas tercias decontraria elevarà el expediente integro las deudas de la citada época que pro- por el Ministerio del cargo de V. E. la cimales; y que por otra de 23 de Febreà este Ministerio. Real orden de 24 de Febrero del año ro último se declaró tambien que Don 4. Corresponde al Ministerio la apro- ó individuos de los Ayuntamientos ó último, aprobando las reglas para efec- Joaquin de los Rios Enriquez Sierra es bacion de las moratorias que concedan Juntas que han manejado los pósitos y tuar la rotulacion de calles y numera- la persona á quien se reconoció aquel cion de casas. Las provincies se han derecho: visto que la cuantia de la percuyo importe exceda por capital, creces 6.º Los expedientes que se manden movido en cumplimiento á las disposi- cepciou prévia deduccion del Real notodas se ha acometido esta operacion el medio que se expresa por el Ministesiempre que se retrase el pago por mas 1º La solicitud del interesado como con eficacia proporcionada à la energia rio fiscal; visto que tambien se acredita da moratoria que exceda de cuatro años, 2.º El informe del Ayuntamiento, modo que debe terminarse en plazo no diezmacion, la cual con el 6 por 100 de

Lo que le dispuesto publicar en este se consideran necesarias para la manu- carà la 2.º estaca; desde la cual al O. periódico oficial en cumplimiento de lo tencion, durante un año, de los caballos 300 y se colocará la 5.º estaca; desde prevenido por la Superioridad y á los que forman el depósito de Santa Cruz de esta al N. 500 y se colocarà la 4.º La efectos prescritos en citado artículo 14 Iguña, bajo las condiciones que se fijan 2.º pertenencia partirá desde la anterior 1850. Santander 18 de Julio de 1861. -Gregorio de Goicoerrotea.

# SECCION DE FORENTO.

CIRCULAR NUMERO 219

# para las ulteriores compara-OBRAS PUBLICAS.

El Exemo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—Accediendo Delegado ó su encargado. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que en el término de seis meses verifique por su cuenta el estudio ni limita las facultades que el Gobierno mento de la Caja de depósitos. tiene para dispensar igual gracia al que solicitare hacer los mismos estudios, aprobacion de la Direccion del ramo, bado su proyecto, y de que con arreglo á él se proceda á la ejecucion de las lo, se mandará librar su importe. rá su importe, prévia tasación pericial, sujetandose à las siguientes prescripciones.-Primera. El proyecto deberà ser informado por el Ingeniero Jese de la provincia y sometido à la aprobación superior, despues de cido el dictamen de la Junta consultiva. - Segunda. Aunque sobre el proyecto recaiga dicha aprobacion, no tendra derecho el concesionario para reclamar el pago, hasta que el Gobierno haya resuelto llevar à cabo las obras. - Tercera. Acordado esto, se verificará la tasacion por dos Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrado uno por la Direccion general de Obras públicas y otro por el interesado, ; en el caso de haber desacuerdo por un tercer Ingeniero sorteado entre dos designados respectivamente por ambas partes, à no ser que convinieren estas en designar uno mismo. - Cuarta. La tasacion se someterá á informe de la Junta con ultiva, y si opinase por su anniacion y la Direccion general lo estimase así, se procederà à una nueva en la forma antes indicada. -Quinta. Llenus todos los requisitos mencionados en las anteriores prescripciones, se abonará al concesionario el importe de la tasacion.-Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, cuidando de que se guarden al concesionario las mismos consideraciones y preeminencias que á los demas empleados de obras públicas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas à quienes interese. Santander 18 de Julio de 1861.-Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 220.

### AGRICULTURA.

En virtud de lo dispuesto por Real estacion. órden de 1.º de Febrero últim y orden de la Direccion general de Agricultura, guiente:

cal de este Gobierno, sirviendo de tipo E. 500. La 5.º partirá de la 2.º estaca mo de 34 reales cada fanega.

dad, seca, limpia y nutrida y el mini- 1.º estaca de la primera, y se medican mun de peso de la fanega el de 67 libras, al N. 300 metros; al E. 500; al S. 500 debiendo tener la aprobacion del Dele- y al O. 500.

entregar en los almacenes del depósito da solicitud, se publica de òrden de de Santa Cruz de Iguña las 267 fanegas y S. S. y en cumplimiento de lo que premedia de cebada, la mitad en todo el mes viene el articulo 23 de la ley del ramo de Setiembre y el resto en el de Octubre, vigente, para los efectos que expresa el siendo de su cuenta tambien su medi- 24 de la misma. cion, que se verificará á presencia del Santander 17 de Julio de 1861.-

4. Las proposiciones se presentarán givera o jestico de la mandale del en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la canti del proyecto de carretera de Vargas à te como garantía para tomar parte en El Capitan general del Departamento lugar de Quijano, barrio de que forma parte de la de tercer orden rá de un 8 por 100 del importe total del de Torrelavega à la Cavada por Vargas, número de fanegas indicadas segun entendiéndose que esta autorizacion no el tipo que se deja señalado, que se le dá derecho alguno contra el Estado, acreditará con el correspondiente docu-

> en virtud de la que, y mediante aviso de la buena entrega del referido articu-

6. En el caso de que se presenten dos o mas proposiciones iguales, se procederá à licitacion abierta por el tipo que el Sr. Presidente señale, no admitiéndose mejora inferior à 25 cents, por unidad de fanega.

Santander 16 de Julio de 1861.-El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

# Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... de Julio en el Boletin oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subosta del suministro de la cebada que se considera necesaria para la rante un año, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro por la cantidad de..... cada fanega, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma del proponente.

# SECULON DE FUNERNEO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

del Molino, vecino de esta ciudad, ha que para cumplir con lo ordenado por presentado una solicitud de registro de la superioridad, y que tenga efecto el do Benito de los Rios, natural del miscuatro pertenencias con el nombre de nuevo amillaramiento de la riqueza Cuasimodo, de mineral turba al sitio inmueble, cultivo y ganadería, los conque llaman Cagigas del Rey, término tribuyentes tanto vecinos como forastedel lugar de Torrelavega, Ayuntamiento ros, que tengan bienes sujetos á la misde idem, que linda al N. Lagunas de la ma en dicho distrito, entregarán sus re- expide el presente para su insercion en Hera; al E. sierra de la Cantera; al O. laciones en el término de quince dias el Boletin oficial de la provincia. Dado

cacion en pública subasta del suministro ta al E. 80 metros, colocándose la 1.ª Macias. de 267 y media fanegas de cebada que estaca; desde esta al S. 500 y se colo-

estaca, desde la que se medirán al N. 1.ª La subasta se celebrará en el lo- 97 metros; al O. 500; al S. 500 y al para las proposiciones el precio máxi- de la 1.º pertenencia, midiendo al N. 100 metros: al E. 500; al S. 300 y al 2.º La cebada será de superior cali- 0. 500. La 4.º pertenencia partirá de la

3. Será obligacion del contratista der per decreto de esta fecha la indica-

José M. Prado. gozola ao se ab abasz

Hago notorio: que en virtud de sesion, corral y carreteras, saca nuevamente à pública licitacion el lt. carro y medio y un ocsuministro de cañamos para la fabrica tavo y setenta y dos pies en de jarcias y tejidos del Arsenal de Car- la posesion de dicha casa, lintagena, conforme al pliego de condicio- da por Saliente con la misma nes inserto en la Gaceta de Madrid de y con otros nueve adjudicados 6 del corriente y que estará de mani- a D.ª Maria, coheredera, Po-obiciónio fiesto en la Escribania del infrascripto; niente cerradura y carretera ner esecto simultaneamente ante la Jun- It. la cuarta parte de la cata Consultiva de la Armada y la Eco- sa y como medio carro huerta nómica de este departamento, á la una contiguo à ella, que radica en de la tarde, del dia seis de Agosto Renedo, barrio de la Picota, proximo. Y para que conste hire esten- lindan Saliente Antonio Honder el presente que firmo. Ferrol Julio tañon y Norte Llosa del Cam--Juan José Martinez. - Vicente Gonzalez. tas has dead as que tengan en en fare

# ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Soló zano.

manutencion de los caballos que forman tienen acordado fijar el término de un da Saliente un cauce, y Sur Este Ayuntamiento y Junta pericial comunalsitio de Barcena, linmes, contado desde la fecha, para que Zoilo Puente, en ...... 400 todos los hacendados, tanto del distrito It. siete carros y medio, como forasteros, presenten en la Secre- cuarta parte de treinta, de tertaria de Ayuntamiento las relaciones de reno herial cerrado sobre sí, fincas y ganaderia, con objeto de proce- radicantes en el lugar de Quider à la formacion del nuevo amillara- jano, en el monte comun, simiento; pasado dicho ta mino sin veri- tio de la Cruz, linda Saliente ficarlo, les pararà el perjuicio consi- cierro de Maria Miranda y deguiente, y que marca el art. 24 del mas vientos carretera, en... Real decreto de 23 de Mayo del año de 1845. Solorzano 17 de Julio de 1861. -Genaro Garcia.

Alcaldia constitucional de Villafufre.

Hago saher que D. Ramon Perez pericial de este distrito han acordado con camino de Torrelavega à la estacion contados desde que tenga lugar la in- y firmado en Santander à 15 de Julio del ferro-carril y al S. con la misma sercion de este anuncio en el Boletin de 1861.—Remigio Salomon.—Por dis-Verifica la designacion del modo si miento arreglandose para ello a los mo Dou. oficial, en la Secretaria del Ayunta- posicion de S. S. Licenciado José M. posicion de S. S. Licenciado José M. Industria y Comercio, fecha 27 de JuDesde la labor legal al N. 40 metros de 1859, bajo las penas que establece el nio próximo pasado, este Gobierno ha ó los necesarios para no sobreponerse á articulo 24 del Real decreto de 23 de señalado el dia 5 de Agosto próximo à las pertenencias coolindantes, en donde Mayo de 1845. Villafofre 17 de Julio de las doce de su mañana, para la adjudi- se colocará la estaca auxiliar; desde es- 1861.—El Alcalde Presidente, Angel

Providencias judicales.

dof, si lockathia appreda tout Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de I-abel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

H go notorio: Que el dia ocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana se rematarán en la casa audiencia de este Jazgado los bienes siguientes. Unitation the gunda rang she braid det denden, hare due no bierd

files columnatory pulonich and oRs. ocs.

La cuarta parte de la mitad de Marina de Ferrol. De la la la Otero, linda con su huerta, po-

It. cuatro carros y un sexto de otro, parte de una pieza de trece, radicante en Renedo, sitio de la Picota, en la misma mies; linda toda la finca que se halla frente de la casa anterior por Poniente y Sur car-

It. dos y medio carros prado en el mismo Renedo, vega

Y ultimamente siete carros s medio, cuarta parte de otro cierro de treinta, en dicho lugar de Renedo, sitio de Quisbo, liuda el todo con carretera y sierra comun, en.... 82 17

Total..... 2721 6

mo lugar de Quijano, y se subastan para pago de costas que se le impusieron

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.